

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:
Alcalde-Presidente
Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.
Doña Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
Doña Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 14 de mayo de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Secretaria General:
Doña Cristina Barrera Merino

Interventor:
Manuel Javier Cabeza Martínez.

La sesión se celebra a distancia por medios electrónicos a través de la aplicación Skype.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR


Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expedientes del área de Urbanismo nº 451/19.Licencia de obras en Paraje San José de Malcocinado P. 62, P. 86.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de autorización de inicio de las obras que se reseñan:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	1/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



Solicitante: Corosol S.L.

Fecha de la solicitud del inicio de obras: 28.01.2021, (registro de entrada nº 2021000705).

Nº expediente: 451/2019.

Objeto: adecuación de granero y cuadras a casa rural y piscina.

Lugar: Paraje San José de Malcocinado, poligono 62, parcela 86 del catastro de rústica, finca registral nº 9.062 en Medina Sidonia.

Documentación presentada: modificado del proyecto básico y proyecto de ejecución.

Presupuesto modificado: 125.622,33 euros.

CONSIDERANDO que con fecha 14.02.2020 se concedió licencia de obras para adecuación de granero y cuadras a casa rural, condicionando el inicio de las obras a la presentación de documentación complementaria.

CONSIDERANDO que una vez presentada la citada documentación por parte del interesado/a, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos Municipales en informe de fecha 23.04.2021, la conformidad de la documentación aportada para su autorización de inicio de las obras.

Con fecha 15.04.2021 se presenta por Registro de Entrada proyecto BASICO MODIFICACO Y DE EJECUCION visado por la arquitecta María Muñoz Corrales en el que se propone una ampliación de dos pequeños cuartos de instalaciones (no habitables) para albergar el volumen de la infraestructura de autoabastecimiento solar fotovoltaico, de igual manera se propone la construcción de una piscina, vinculada al uso casa rural el cual se encuadra dentro del uso autorizado según informe evacuado por la junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 23.03.2018 y registro de salida 201899900149741, para la aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN.

Estas consideraciones suponen un aumento del PEM, el cual y según documento técnico aportado asciende a la cantidad de 125.622,33 euros.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Autorizar a Corosol S.L. que puede proceder al inicio de las obras de adecuación de granero y cuadras a casa rural y piscina.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Previamente al inicio de las obras, deberá presentar declaración responsable y declaración de fecha de inicio de las obras.

. Una vez finalizadas las obras, deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación, acompañando a la misma de la siguiente documentación:

. Certificado técnico suscrito por técnico competente en el que se justifique que lo ejecutado concuerda con la licencia en su caso otorgada y que se ha realizado bajo los parámetros de la normativa vigente de afección, CTE y normas urbanísticas municipales.

. Asimismo se le comunica al interesado que en ningún caso la licencia de ocupación habilita al interesado a la contratación de los abastecimientos de

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	2/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==		



electricidad, conexión a la red de suministro de agua y otros servicios urbanos similares, respecto de los cuales la edificación, ubicada en suelo no urbanizable, será autosuficiente en virtud de lo dispuesto en el art. 9.2.7.3.1 c) PGOU.

. Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado Corosol S.L.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/157 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 125.622,33 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 879,36 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 818,30 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 61,06 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 3.768,67 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 3.507,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 261,67 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 322,73 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.


Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/157:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 857/20.Licencia de obras en C/ Monjas Viejas, 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	3/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. Francisco Collantes Fernández.
Fecha de la solicitud: 01.12.2020, registro de entrada nº 2020008458
Expte.: 857/2020
Objeto: licencia de obras para ampliación de edificación.
Lugar: c/ Monjas Viejas, 5 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 15.12.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 28 de diciembre de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.


Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	4/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 07.05.2021.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 257/21. Licencia de obras en C/ Pablo Iglesias, 20.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a José Carlos Medinilla Ruiz.

Fecha de solicitud: 31.03.2021, (registro de entrada nº 2021002420).

Nº expediente: 257/2021.

Finalidad de la actuación: construcción de vivienda unifamiliar.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Pablo Iglesias, 20 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado. Residencial tipo 2.

Documentación presentada: solicitud, documento técnico, hoja de encargo dirección técnica, hoja del MOPT y Estadísticas y justificante pago tasa municipal.


Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a Jesús Lucero Sánchez .

Presupuesto de ejecución de material: 68.820 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 05.05.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a José Carlos Medinilla Ruiz, licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en c/ Pablo Iglesias, 20 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	5/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Una vez finalizadas las obras, deberá presentarse y obtener ante este Ayuntamiento la correspondiente licencia de ocupación, acompañando a la misma de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.

- Registro de Alta de edificación en catastro.

. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.

. La parcela se encuentra dentro de zonificación arqueológica con Nivel de Protección II siéndole de aplicación lo establecido en el Artículo 5.28 del PEPRICH. El proyecto incluye una losa de cimentación de 50 cm (cota de acabado de +0.30) y actuación bajo losa a través de aporte de material y 10 cm hormigón de limpieza. En el que caso que se realicen intervenciones que supongan remoción del subsuelo (superior a 50 cm desde cota del estado actual (tierra vegetal) se deberá realizar una excavación arqueológica extendida a un porcentaje comprendido entre el 70% y

hasta un máximo del 100% de la totalidad de la superficie a remover. En todo caso se

asegurará que queden garantizadas las condiciones de seguridad y estabilidad de los predios y edificaciones colindantes. En ese caso se deberá **aportar la documentación evacuada de dicha cautela previa a la solicitud de licencia de ocupación.**


. Se recuerda que la colocación de zócalos no está permitido, debiendo quedar el paramento completamente acabado en pintura blanca.

. Las medianeras vistas que se creen deberán tener tratamiento similar al de fachada en cuanto a revestimientos y acabados.

. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	6/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 68.820 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/156 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 68.820,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 481,74 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 481,74 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 2.064,60 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 2.064,60 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 2.064,60 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/156:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 283/21. Licencia de obras en C/ Álvaro Garrido, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a RAYMOND COBB.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	7/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



Fecha de solicitud: 08.04.2021, (registro de entrada nº 2021002556).

Nº expediente: 283/2021.

Finalidad de la actuación: construcción de piscina en cubierta.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Álvaro Garrido, 9 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, residencial 1, nivel de protección C.

Documentación presentada: Proyecto Técnico, Estudio de Seguridad y Salud, hoja de encargo dirección técnica, título de propiedad y justificante pago tasa municipal.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª Antonio Cabrera Mateos.

Presupuesto de ejecución de material: 2.659,04 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23.04.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª RAYMOND COBB, licencia de obras para construcción de piscina en cubierta en c/ Álvaro Garrido, 9 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Una vez finalizadas las obras, deberá presentarse ante este Ayuntamiento la correspondiente licencia de utilización de las obras ejecutadas, acompañando a la misma de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de

la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.

. Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	8/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.659,04 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/147 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.659,04 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 18,61 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 18,61 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 79,77 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 79,77 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 79,77 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/147:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 293/21. Licencia de obras en C/ Ntra. Sra. de la Salud, 21.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	9/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



Nombre o razón social del promotor: D/D^a José Toro Moreno.

Fecha de solicitud: 09.04.2021, (registro de entrada nº 2021002622).

Nº expediente: 293/2021.

Finalidad de la actuación: apertura de nuevo hueco en fachada.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Ntra. Sra. de la Salud, 21, referencia catastral 7495027TF3379N0002GP en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, residencial 2.

Documentación presentada: solicitud y memoria valorada.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a José Miguel Macías.

Presupuesto de ejecución de material: 535,39 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23.04.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se pretende la apertura de un nuevo hueco en fachada sobre edificación de uso residencial situada en calle Ntra Sra de la Salud n21 en suelo clasificado como suelo urbano consolidado con tipología edificatoria residencial 2 según se establece en el PEPRICH.

El nuevo hueco tiene una dimensión de 90 x 90 cm se propone hacia la fachada de la vivienda con calle Manuel Moreno Mendoza.

Según las normas urbanísticas del citado Plan espacial, la edificación en cuestión no está sujeta a ningún NIVEL DE PROTECCIÓN.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a José Toro Moreno, licencia de obras para apertura de nuevo hueco en fachada en c/ Ntra. Sra. de la Salud, 21, referencia catastral 7495027TF3379N0002GP en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Al finalizar las obras deberá solicitarse licencia de ocupación que se acompañará de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente conforme licencia concedida.

. En caso de que se pretendan realizar obras interiores, estas deberán contar con licencia, igualmente y en caso de realizar actuaciones en fachada, se deberá pintar el zócalo de color Blanco.

. Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	10/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			



. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 535,39 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/148 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 535,39 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 16,06 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 16,06 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 16,06 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/148:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 305/21. Licencia de ocupación de vivienda en C/ Musulmanes, 6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	11/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			



“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:

Solicitante: D/D^a Josefa Gómez Gómez.

Fecha de la solicitud: 14.04.2021, registro de entrada nº 2021002770

Objeto: licencia de ocupación de vivienda.

Lugar: c/ Musulmanes, 6.

Documentación presentada:

- Solicitud
 - Justificante del pago de la tasa municipal.
 - certificado técnico y boletín de instalación de agua y de electricidad.
- nº expediente: 305/2021

Normativa de aplicación:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consta en el expediente informe técnico desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.04.2021.

Se trata de un local situado en planta baja de un edificio en suelo urbano, área de ordenanza nº2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Sobre dicho local se han ejecutado obras de cambio de uso y adaptación a vivienda sin la correspondiente licencia urbanística, siendo precisa la legalización preceptiva de dichas obras mediante el correspondiente proyecto de adaptación redactado por técnico competente.

No obstante lo expuesto la vivienda reflejada en el documento técnico aportado no cumple con las condiciones que para dicho uso se establece el PGOU en su art. 8.2.12.3 por cuanto:

- No cumple con las condiciones de vivienda exterior.
 - No se cumple las superficies mínimas de VPO: la superficie del dormitorio es inferior a 12 m² y la superficie del estar es inferior a 14 m².
- Lo solicitado no cumple con la normativa urbanística de aplicación.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar a D/D^a Josefa Gómez Gómez, la licencia de ocupación de la vivienda sita en c/ Musulmanes, 6 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	12/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 335/21. Licencia de obras en C/ Holanda

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: AQUALITY MARKET CHEMICALS S.L.

Fecha de solicitud: 15.04.2021 (registro de entrada nº 2021002841).

Nº expediente: 335/2021.

Finalidad de la actuación: cerramiento de parcela.

Situación y emplazamiento de las obras: c/Holanda s/n. Ref. catastro: 6205308TF3460N0001AK en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano área de ordenanza industrial del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Presupuesto de ejecución material: 3.500 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26.04.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a AQUALITY MARKET CHEMICALS S.L., licencia de obras para el cerramiento de parcela sita en c/Holanda s/n. Ref. catastro: 6205308TF3460N0001AK en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:


. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 3.500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/149 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	13/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



Presupuesto de las obras: 3.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 24,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 24,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 105,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 105,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 105,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/149:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 341/21. Licencia de ocupación de vivienda en C/ San Francisco, 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:

Solicitante: D/D^a José Luís Rivero Fuentes.

Fecha de la solicitud: 19.04.2021, registro de entrada nº 2021002892.

Objeto: licencia de ocupación de vivienda.

Lugar: c/ San Francisco de Asís, 7 F Ref. Catastro 7590015TF3379S0002HK.

Documentación presentada:

- Solicitud

- Certificado técnico suscrito por el arquitecto D. José Gómez Delgado visado nº1204210088921.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	14/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

- Boletines de las instalaciones.
- Recibo IBI.
- Justificante del pago de la tasa municipal.
nº expediente: 341/2021
Normativa de aplicación:
- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consta en el expediente informe técnico desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.04.2021.

Se trata de un local situado en planta baja de un edificio en suelo urbano, área de ordenanza nº2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Sobre dicho local se han ejecutado obras de cambio de uso y adaptación a vivienda sin la correspondiente licencia urbanística, siendo precisa la legalización preceptiva de dichas obras mediante el correspondiente proyecto de adaptación redactado por técnico competente.

No obstante lo expuesto la vivienda reflejada en el documento técnico aportado no cumple con las condiciones que para dicho uso se establece el PGOU en su art. 8.2.12.3 por cuanto:


- Existen piezas vivideras con la cota de piso a cota inferior de la acera exterior.
- No se cumple las superficies mínimas de VPO: la superficie del dormitorio es inferior a 12 m² y la suma de estar+comedor+cocina es inferior a 20 m².

Lo solicitado no cumple con la normativa urbanística de aplicación.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar a D/D^a José Luís Rivero Fuentes, la licencia de ocupación de la vivienda sita en c/ San Francisco de Asís, 7 F Ref. Catastro 7590015TF3379S0002HK en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	15/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

3.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 78/21. Proyecto de actuación para instalaciones de actividades turísticas en Paraje Finca El Carrascal, P. 63, P. 51.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de Torrestrella S.A., en la que solicita la tramitación de un proyecto de actuación (Expte. 78/2021).

Visto el informe emitido por la Arquitecto Municipal de fecha 16.02.2021 y el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30.04.2021.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:


“Primero.- Con fecha 5 de febrero de 2021 se presenta escrito por Torrestrella S.A. al que se acompaña diversa documentación, y con el objeto de que se apruebe un Proyecto de Actuación concretado en la instalación de diversas estructuras para el desarrollo una actividad recreativa asociada a los valores tradicionales de manejo de una explotación ganadera en la finca Dehesa de Benalup (Polígono 63 Parcela 51).

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2021 se emite informe por parte del arquitecto municipal en el que se pone manifiesto lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia se localiza en una parcela con una superficie de 214 Has. 82 as. 13 cas., clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general en parte y otra parte como no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística protegido por vegetación y arbolado, según el PGOU vigente.

Se trata de una actuación relacionada por una parte con la explotación de los recursos vivos y por otra como uso turístico no residencial como actividad singular considerada como utilidad pública e interés social, estando dichas actividades permitidas de forma general en esta categoría de suelo conforme a lo dispuesto en el art. 9.2.0 del PGOU.

La actuación pretendida consiste en una zona de exhibición con una explanada de 2.551,76 m y gradas portátiles con 572,17 m², otra explanada de 1.807,71 m² para recepción del público, adecuación de camino de acceso con una superficie de 526,55 m², instalación de carpa de 167,95 m² y tres casetas modulares portátiles de 24,00 m², cada una de ellas, siendo el total de la superficie sobre la que se actúa de 5.698,19 m², ubicándose a más de 25 metros de cualquier lindero y a más de 500 metros del núcleo de población.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	16/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			



La instalación pretendida cumple los requisitos y parámetros urbanísticos que para el uso y la construcción (parcela mínima, distancia a linderos, distancia a núcleo de población, superficie máxima construible, densidad y altura) quedan establecidos en el PGOU, en los art. 9.2.3 como actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, art. 9.2.5 como actuación relacionada con uso turístico y art. 9.2.8 como actuación relacionada con actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Se cumplen las condiciones determinadas en el PGOU de Medina Sidonia, por cuanto otorga la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones planteadas en el proyecto de actuación presentado, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de la LOUA.

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones establecidas en el art. 42. 5 de la LOUA:

A) Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C) Justificación y fundamentación, de los siguientes extremos:

a) Utilidad pública o interés social de su objeto.

b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la LOUA.

c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Por lo tanto, se informa favorablemente el proyecto de actuación presentado, a efecto de su aprobación y admisión a trámite conforme a lo

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	17/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

dispuesto en el art. 43 de la LOUA.”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“Primera.- En relación a las facultades de derecho de la propiedad del suelo en situación rural el artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana determina que:


“En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

Segunda.- En el ámbito estrictamente urbanístico el régimen del suelo no urbanizable se regula en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en lo aquí interesa permite con carácter general la realización las obras e instalaciones precisas *“... para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.”*

Tercera.- No obstante y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, *también se permiten las edificaciones, construcciones obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.*

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	18/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, y previa aprobación, cuando, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la citada Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Cuarta.- En el primer apartado del artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, define las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable como *“las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.*

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”


Quinta.- Las determinaciones mínimas que han de contener los proyectos de Actuación se enumeran en el apartado quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiendo de recordar que la arquitecta municipal en el informe de fecha 6 de noviembre de 2019, ha considerado que la documentación presentada por el interesado se ajusta a aquellas determinaciones mínimas.

Sexta.- La falta del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 52.7 de la LOUA, no facilita la definición de los requisitos documentales relativos a las distintas autorizaciones o informes sectoriales. No obstante es preciso indicar que el Proyecto de Actuación no es una autorización directa sino un instrumento habilitante al que sigue la posterior licencia urbanística previo, en su caso, el resto de autorizaciones y licencias determinadas por la normativa sectorial.

La aprobación del Proyecto de Actuación no es suficiente para materializar el uso o aprovechamiento que viene dado por la licencia urbanística.

Será entonces cuando el Ayuntamiento deberá verificar que se han producido todos los actos de intervención administrativa exigidos por el ordenamiento para la instalación y materialización efectiva de un uso en suelo no urbanizable. Así resulta de lo establecido en el artículo 13 y los artículos 12.3 y 5.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía en relación con la documentación que debe aportarse para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

En consecuencia, no se hará requerir por el Ayuntamiento, en este momento procedimental, que se subsane el expediente por la falta de autorizaciones o informes sectoriales. La falta de estos informes o autorizaciones no impide la valoración en esta fase preliminar por parte de esta Administración, sin perjuicio

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	19/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

de que se manifieste la obligatoriedad y/ o la necesidad de incorporarlos al expediente o se indique en el informe que se emite sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales que deban recaer sobre la actuación.

Séptima.- El procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación se detalla en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Octava.- La admisión a trámite de las actuaciones de interés público exige el cumplimiento de los cuatro requisitos del artículo 42.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- a) Utilidad pública o interés social
- b) Procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado
- c) Compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría del suelo
- d) No inducir a la formación de nuevos asentamientos.

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 6 de noviembre de 2019 concurren en el presente caso requisitos citados y conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local, corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, resolver sobre el cumplimiento de dichos requisitos y, por consiguiente, sobre la admisión o inadmisión a trámite del Proyecto de Actuación.”


Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Interés Público concretado en la instalación de diversas estructuras para el desarrollo una actividad recreativa asociada a los valores tradicionales de manejo de una explotación ganadera en la finca Dehesa de Benalup (Polígono 63 Parcela 51), formulado por Torrestrella S.A..

SEGUNDO.- Someter el referido Proyecto de Actuación a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, en aplicación del artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento remitirá a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería *competente en materia de urbanismo* de la Junta de Andalucía, el resultado de la información pública mediante certificación emitida por el Secretario junto con el Proyecto de Actuación, a fin de que informe preceptivamente al efecto en plazo no superior a treinta días.

CUARTO.- Aprobar la liquidación nº 23/2021/4/35 por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	20/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



1. Proyectos de Actuación, modificación de planeamiento y otros 434,90 €
2. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 434,90 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/4/35:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo 809/20. Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de gestión de la calidad Ambiental.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	21/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de gestión de la calidad Ambiental, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Antecedentes

Lugar: Plaza de la Carretita

Hechos: En un local comercial dedicado a la expendedoría de tabacos, se ejerce de manera adicional y clandestina la actividad de venta menor de productos de alimentación y que se encuentra incluida en el anexo I de la ley GICA, cat. 13.21 bis sujeta al trámite de calificación ambiental (CA-DR).

Se trata de una actividad que no cuenta con las preceptivas autorizaciones municipales para su ejercicio.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 12 de noviembre de 2020 y del arquitecto técnico municipal de 15 de abril de 2021.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don José C.R. con D.N.I nº ***0313**

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.


Calificación: Muy Grave (artículo 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía)

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (entre 6.001 euros y 30.000 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 14.000,70 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 155 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

- a) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	22/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

- b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco años.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo no inferior a un año ni superior a dos, salvo para las infracciones muy graves tipificadas en la sección 6.ª, para las que el periodo no será inferior a un año ni superior a diez.
- d) Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año y un día ni superior a cinco.
- e) El precintado temporal o definitivo de equipos o máquinas.
- f) Imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- g) Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.
- h) La prohibición, temporal o definitiva, del desarrollo de actividades

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local


Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 158 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de gestión de la calidad ambiental, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador **809/20**, contra Don José C.R. con D.N.I nº ***0313** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	23/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 8/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Thebussem, C/ San Juan y C/ Herrete.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes retirar el asunto del orden del día, ya que se observan errores en la redacción de la propuesta de acuerdo, que se rectificarán para incluirla en la siguiente Junta de Gobierno.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	24/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

7.3.- Expediente del área de Urbanismo 9/21. Resolución de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de fecha 12/03/21 en relación con la ejecución de obras sin licencia en paraje Huelvacar, P. 21, P. 19.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 9/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje Huelvacar, Polígono 21, Parcela 19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 4 de mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 8 de abril de 2021, y número 2.565, se presenta escrito por Don Sebastián R. R. en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021 en el que se Ordenar entre ellos a la interesado la inmediata suspensión de obras sin licencia, que se realizan en el Polígono 21, Parcela 19, Paraje Huelvacar, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el punto anterior fue notificado con fecha 18 de marzo de 2021.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. . En relación al recurso presentado con fecha 8 de abril de 2021 y desde un punto de vista formal nos encontramos ante la interposición de un recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021 el cual debe ser admitido al no incurrir en causa de inadmisión de acuerdo con lo detallado en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	25/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

e) *Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.*”

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.


Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el área de urbanismo y en concreto en el contenido de los expedientes 220/21 y 221/21, se incluyen informe de la Policía Local de fecha 19 de febrero de 2021 en el que se hace constar que las edificaciones que se pueden describir como una casa prefabricada/desmontable de unos 50 m² y una construcción de unos 50 m² con porche y cerramiento metálico han sido ejecutadas por otros responsables que se identifican plenamente en el atestado policial y en parcela distinta a la inicialmente considerada, por tanto y en relación a las concretas edificaciones descritas se exime de la responsabilidad de su ejecución al recurrente.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don Sebastián R. R., con fecha 8 de abril de 2021, y número 2.565, debe ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	26/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Segunda.- En segundo lugar, estimar parcialmente el recurso presentado en el sentido de restringir los ilícitos detectados y sobre los que opera la orden de suspensión de obras sin licencias a las que se describen como vivienda de 80,00 m² vivienda de 40,00 m² piscina de 30,00 m² y nave de 150,00 m², excluyéndose expresamente las edificaciones, descritas en al acuerdo municipal recurrido, como una casa prefabricada/desmontable de unos 50 m² y una construcción de unos 50 m² con porche y cerramiento metálico.

Contra tal resolución procederán los recursos pertinentes.

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 17/21. Archivo de expediente de actuaciones previas sobre posible parcelación urbanística y/o formación de núcleo poblacional en San José de Malcocinado.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 17/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 6 de Mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 5 de febrero de 2021 y número 827, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 26 de noviembre de 2020 y número de protocolo 1.646.


Segundo.- En dicha escritura Doña Francisca Oliva Salcedo Marín vende a Don Francisco Manuel Sánchez Castellanos una participación indivisa consistente en 216 de 89.551 avas partes indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 9.102 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la referencia catastral 2676606TF4227N0001PI.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.

Quinto.- Con fecha 26 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	27/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			



concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

Sexto.- Con fecha 12 de marzo de 2021 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

*“- La finca objeto del expediente es una participación indivisa de 216/89.551 avas partes que se corresponden con la parcela catastral 2676606TF4227N0001PI, que se localiza en suelo urbano, área de ordenanza residencial nº3 según el PERI de la Unidad de Ejecución nº21 del PGOU vigente.
La parcela se ubica en suelo urbano y dentro del núcleo de población de San José de Malcocinado, en una parcelación urbanística contemplada en el PGOU vigente..”*

Séptimo.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue notificado a todos los interesados, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones. “

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	28/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”


Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	29/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”


Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	30/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”


Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviere prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	31/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.


Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	32/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.


Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decimoprimera.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal con fecha 8 de enero de 2020 no se dan las circunstancias para considerar que la compraventa de participación indivisa que se analiza pudiera encubrir un procedimiento de parcelación urbanística en fraude de ley y suponer un riesgo de formación de núcleo de población.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la improcedencia de Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada y por tanto archivar el expediente actuaciones previas iniciado.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	33/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

Segundo.- Que se ponga en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia que la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 26 de noviembre de 2020 y número de protocolo 1.646, correspondiente a la finca número 79.102 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la referencia catastral 2676606TF4227N0001PI no plantea la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca y en consecuencia no se considera necesario instar al Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia a la denegación de la inscripción de las operaciones solicitadas en aplicación del artículo 79.3 Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo 148/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Larga, 58.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes retirar el asunto del orden del día, ya que se observan errores en la redacción de la propuesta de acuerdo, que se rectificarán para incluirla en la siguiente Junta de Gobierno.

7.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 151/21. Archivo de expediente de actuaciones previas por ejecución de obras sin licencia en Paraje Huerta Dulce, Higuera de los Santos, P. 36, P. 64.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 151/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje Huerta Dulce, Higuera de los Santos, Polígono 36, Parcela 64.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2021, se recibe informe urbanístico emitido por la Jefatura de Policía Local número 195, tras inspección realizada el día 24 de febrero con motivo de denuncia de un vecino, sobre la ejecución de movimientos de tierra en la zona Huerta Dulce, Higuera de los Santos.

Las obras consisten en movimiento de tierras junto a un pozo ubicado en el Polígono 36, Parcela 64, afectando a un arroyo anexo.

Según se desprende del informe de la Policía, el promotor de las obras es D. Antonio G. G. *“el cual manifiesta que ha requerido los servicios de la máquina retroexcavadora ya que hay una fuga en la tubería de agua que suministra su finca, encontrándose dicha avería en la finca colindante a la suya.”*

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	34/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==		



Se identifica al maquinista D. Daniel M. V. como persona responsable de la ejecución de dichos trabajos.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otras cuestiones, ordenar “la inmediata *suspensión de las obras sin licencia, descritas en la presente, que se realizan en el Polígono 36, Parcela 64, Paraje Huerta Dulce, Higuera de los Santos*”.

Tercero.- Con fecha 24 de marzo, el interesado presenta registro de entrada con número 2179E.

Cuarto.- Con fecha 14 de abril, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. Según se desprende del informe de la policía local se trata de un movimiento de tierras realizado al objeto de localizar y reparar una avería de agua en una red existente en el interior de dicha parcela rústica, con lo cual dicha actuación no tiene incidencia urbanística alguna y no se considera sujeta a licencia tanto por su naturaleza como por su ubicación en una parcela en suelo no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU vigente.
2.- Valoración de las obras ejecutadas.
Nada la naturaleza de la actuación y el no disponer de un mínimo de datos al respecto es imposible calcular su valor”


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	35/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Transcurrido el plazo que se establece en el párrafo anterior sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, la Administración pública actuante procederá a realizar cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar la procedencia o no de dicha legalización, y, en consecuencia si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	36/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==		



ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Sexto.- Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, registrarán las reglas establecidas en este Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Séptimo.- El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Octavo.- Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.

Noveno.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la improcedencia de Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada y por tanto archivar el expediente iniciado.

Segundo.- Dejar sin efectos a suspensión cautelar adoptada mediante resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha pudiendo continuar las actuaciones de movimiento de tierras al objeto de localizar y repara una avería de agua en una red existente en el interior de dicha parcela rústica.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los interesados.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	37/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



7.7.- Expediente del área de Urbanismo 260/21. Inicio de expediente sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de residuos en San José de Malcocinado.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 20 de marzo de 2021, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Residuos cuyo datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Lugar: San José de Malcocinado

Hechos: Realizando servicio en el vehículo patrulla V4, los Agentes intervinientes observan como se para junto a los contenedores de basura un vehículo Dacia Duster azul, del cual su conductor saca un colchón de cama y lo coloca junto a los contenedores con la intención de dejarlo allí, no siendo el día correcto para ello.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Manuel L.H. con D.N.I. nº ***2344**, como responsable del vertido.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 25 de la Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Calificación: En aplicación del Artículo 147.1.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la infracción hay que considerarla como grave.


Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de 603 a 30.051 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 14.724 euros

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 167 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	38/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas, propongo a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Manuel L.H. con D.N.I. nº ***2344** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	39/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 316/21. Orden de paralización de obras ejecutadas sin licencia en Paraje San José de Malcocinado P. 63, p. 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 316/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:


Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 1 de abril, con número 1074S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 17, en la cual existen las siguientes edificaciones:

- Casa prefabricada de 8 metros de larga por 5 de ancha*
- Porche de 8 metros de largo por 3 metros de ancho.*
- Caseta de chapa de 3x3 metros.*
- Pérgola de 5 por 3 metros.”*

En dicho informe se identifica a D^a. Elena C. R. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 1500 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	40/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.


Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	41/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.


Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D^a. Elena C. R. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	42/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

7.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 317/21. Orden de paralización de obras ejecutadas sin licencia en Paraje San José de Malcocinado P. 63, p. 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 317/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 1 de abril, con número 1075S, en el que exponen:


“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 17, en la cual existen las siguientes edificaciones:

- Mobil Home de 9 metros de larga por 3 metros de ancha.*
- Porche de 9x3, siendo la mitad cerrado como habitación.*
- Cuarto de chapa de 3x3 metros.*
- Gallinero de 3 x 3 metros.”*

En dicho informe se identifica a D. Joaquín R. C. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 1000 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	43/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	44/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:


Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D. Joaquín R. C. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	45/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	46/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 375/21. Extinción de licencia de apertura de la actividad de video-club en Avda. Del Mar, Centro Comercial, Local C-12.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/Dª Silvia Luna Sánchez.

Fecha solicitud: 23.04.2021, registro de entrada 2021003012

Asunto: solicitud de baja de la licencia de la actividad de video-club, tramitada mediante declaración responsable.

Emplazamiento: Avda. del Mar, Centro Comercial Local C-12.

Nº Expediente: 375/2021

Documentación aportada:

- . Solicitud.
- . Copia del DNI.
- . Justificante de baja en el IAE.
- . Tarjeta acreditativa de la licencia.


Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).
- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas urgentes de liberalización del comercio.

Visto el informe emitido al respecto por parte de la Jefatura de la Policía Local, donde se informa que la actividad referida se encuentra actualmente cerrada desde hace aproximadamente tres meses.

Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de fecha 07.05.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	47/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

Primero: Aceptar la baja de la actividad de video-club, tramitada mediante declaración responsable en el local sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local C-12, a instancia del titular de la misma D^a Silvia Luna Sánchez.

Segundo: Notificar el presente cuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 552/19. Imposición de multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución tramitada por motivos de seguridad, salubridad y ornato en solar sito en calle Puerta de Jerez.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de Orden de Ejecución iniciado de oficio, sobre el solar sito en calle Puerta de Jerez, Expte. Nº 552/19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 6 de mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2019 y salida de la Jefatura número 768, se recibe Informe de la Policía Local en el que se describe el estado de un inmueble sito en c/ Puerta de Jerez como “... se observan varios desprendimientos de tierra sobre la cuneta izquierda de la calzada de la C/ Puerta de Jerez, que pueden provocar, ante las previsibles lluvias venideras, posibles atascos y suciedades tanto en la vía pública como en la red del alcantarillado”


Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que el inmueble es titularidad de la mercantil CORAL HOMES SLU.

Consultado el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, se encuentra dado de alta con la referencia Catastral número 7893003TF3379S0001JJ.

Tercero.- Con fecha 12 de septiembre de 2019 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“Realizada visita al lugar se observa que efectivamente se vienen produciendo desprendimientos de tierra y piedras de dicha parcela que caen en la cuneta de la carretera que taponan y obstaculizan la misma, lo que producen en caso de lluvia desbordamiento de la cuneta y arrastres de piedras y barro sobre la calzada, así como obturación de las canalizaciones.

Por lo tanto dicha parcela, en esta zona, no reúne unas adecuadas

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	48/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, siendo las actuaciones necesarias, la limpieza del talud de tierras existente con retirada de material suelto y la limpieza de la cuneta.

Para la ejecución de dichas actuaciones se estima un presupuesto de 2.000,00 €, y se establece un plazo de ejecución de una semana y un plazo para el inicio de una semana.”

Cuarto.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 se acuerda por Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

*“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.
Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”*

Dicha resolución se notifica con fecha 17 de octubre de 2019.

Quinto.- Con fecha 5 de noviembre de 2019 se recibe escrito de alegaciones presentado por EMAIS SERVICIOS INTEGRALES, SLU en representación de SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, SL que a su vez representa a CORAL HOMES SLU, en el que entre otras cuestiones se requiere una ampliación del plazo otorgado por treinta días más.


Sexto.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local se acuerda ordenar la ejecución de las obras necesarias para recuperar las adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad. Dicho acuerdo es notificado el 8 de enero de 2020.

Séptimo.- Con fecha 8 de enero de 2020, la Jefatura de Policía Local emite informe donde exponen:

*“Que siguiendo instrucciones de esta Jefatura y según informa el jardinero municipal, nos personamos en la C/ Puerta de Jerez de esta localidad para comprobar el peligro de desprendimiento de tierra y árboles que pudieran producirse como consecuencia de los recientes trabajos de limpieza del solar”.
En dicho informe se adjuntan fotografías del solar.*

Octavo.- Con fecha 13 de enero de 2020 y registro de entrada 156, Coral Homes SLU a través de su representante D. Emilio D. C., presenta escrito donde comunica *“que las actuaciones ordenadas desde el área de urbanismo...sobre el inmueble de referencia (Cl. Puerta de Jerez) han sido ejecutadas.”* En dicho escrito designan a SUMINISTROS URBANOS Y MANTENIMIENTOS SA para sucesivas notificaciones relacionadas con el procedimiento.

Noveno.- El arquitecto técnico municipal con fecha 16 de enero de 2020 emite el siguiente informe:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	49/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

“Realizada visita al lugar el pasado 14.01.20, se observa que se ha iniciado la limpieza del talud con arranque de tunas, chumberas y otras vegetaciones, así como de las piedras y/o tierras sueltas y la cuneta.

Si bien los trabajos que se están haciendo tienen como fin dar cumplimiento a la orden de ejecución dictada, a juicio del que suscribe y al día de la fecha, la ejecución de los trabajos necesarios no se están realizando de forma adecuada. De los trabajos realizados se deduce que se han realizado (en el momento de la visita no había nadie en el lugar) o se vienen realizando los mismos con una máquina retroexcavadora que ha movido las tierras en exceso, dejándolas sueltas y con riesgo de que se produzcan arrastres hacia la cuneta, sobre todo si llueve.

Dada la topografía del terreno de la zona, es imposible con la simple limpieza del talud impedir futuros desprendimientos, si bien si se puede prever que dichos desprendimientos no causen perjuicio a la vía pública, tal y como se hizo en otro límite de la parcela con la carretera de circunvalación, es decir ejecutando un murete de hormigón, sin bien no de tanta altura como el existente.”

Décimo.- Con fecha 16 de enero de 2020 y número de salida 186S y 187S, se traslada a CORAL HOMES SLU y a SUMINISTROS URBANOS Y MANTENIMIENTOS SA, (tal y como indicaron en su escrito de fecha 13 de enero), el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 16 de enero de 2020 para su conocimiento y efectos oportunos.

Decimoprimer.- Con fecha 20 de febrero de 2020 el arquitecto técnico municipal vuelve a emitir informe donde expone:


“Realizada nueva visita al lugar se observa que las actuaciones realizadas han excedido de las ordenadas en su día para la limpieza de la cuneta y del talud con retirada del material suelto, de tal forma que para las actuaciones realizadas han utilizado maquinaria pesada que han removido el terreno en exceso, ejecutando un carril de acceso para la limpieza, en una zona con niveles de protección arqueológica de conservación preferente y protección arqueológica máxima nivel I, de tal forma que la remoción del terreno tal y como se ha ejecutado (y no como se ordenó), debería haber contado con una intervención arqueológica preceptiva, como se establece en el art. 5.25 y s.s. del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

Estos terrenos se encuentran en la unidad de ejecución prevista en el PGOU y en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico AR-1 “Cristo de la Sangre”.

Independientemente de lo expuesto, al objeto de cumplimentar la diligencia de instrucción en la que se me solicita propuesta detallada y valorada con plazo de ejecución de las actuaciones necesarias para solventar los problemas de desprendimientos a los que hice referencia en el informe de fecha 16.01.20, le informo que:

- *La actuación necesaria es en primer lugar la tala de un árbol cuyas raíces han sido afectadas por la actuación realizada y que aparenta estar seco, con peligro de caída sobre la vía pública:*

Se estima un presupuesto de dicha actuación de 300,00 €, y el plazo de ejecución debe ser inmediato.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	50/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

- La propuesta para evitar caída de tierras sobre la vía pública se localiza en el primer tramo de la calle bajando, es decir donde la diferencia de cotas entre la calle y el terreno es inferior, existiendo dos tramos, uno primero de unos 20 metros lineales que va desde la pared de bloques existente hasta el muro de la portada de acceso a la propiedad y el segundo tramo es desde el muro de la portada hasta aproximadamente 120 metros lineales:

Obras a ejecutar: muro de hormigón de un metro de altura y 30 cms. de ancho sobre zapata de hormigón armado de un metro de ancho y 40 cms. de espesor, en dos tramos con una longitud total de 140,00 metros lineales, con un presupuesto estimado de 15.000,00 €,., estimándose un plazo de ejecución de 1 mes., desde el inicio de las obras.

Tal y como se ha expuesto más arriba la ejecución de dichas obras debe contar con la intervención arqueológica preceptiva, como se establece en el art. 5.25 y s.s. del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.”

Decimosegundo.- Con fecha 27 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Como medida cautelar y preventiva y ante el riesgo constatado de caída de un árbol seco sobre la vía pública, se ordenará a los servicios municipales correspondientes el abatimiento y retirada inmediata del árbol en cuestión.”


Dicho acuerdo se notifica el 1 de julio de 2020

Decimotercero.- Con fecha 23 de julio de 2020 se presenta escrito de alegaciones, en las que, en definitiva, se solicita la ampliación del plazo en 30 días, si bien no se aclara si la misma viene referida al inicio o al periodo de ejecución de los trabajos necesarios, además de señalar un domicilio de notificaciones

Decimocuarto.- Con fecha 28 de agosto de 2020 y número 650, la Jefatura de Policía Local, emite informe sobre el estado de abandono que presenta la parcela.

Decimoquinto.- Con fecha 23 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda:

“PRIMERO. Ordenar a CORAL HOMES SLU y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	51/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



- *Obras a ejecutar: muro de hormigón de un metro de altura y 30 cms. de ancho sobre zapata de hormigón armado de un metro de ancho y 40 cms. de espesor, en dos tramos con una longitud total de 140,00 metros lineales.*
- *El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 15.000 euros*
- *El plazo de inicio se estima en 60 días y el de ejecución de un mes.*
- *La ejecución de las obras ordenadas debe contar con la intervención arqueológica preceptiva, como se establece en el art. 5.25 y s.s. del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad*

SEGUNDO. *Apercibir a CORAL HOMES SLU y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:*

- *Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- *Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*
- *La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”*

Dicho acuerdo es notificado con fecha 13 de noviembre de 2020 a la propiedad.

Decimosexto.- Con fecha 14 de abril de 2021, la Jefatura de Policía Local , emite nuevo informe al respecto sobre el estado ruinoso y el riesgo de inestabilidad constructiva que presenta el inmueble sito en la parcela, indicando que se adopten medidas preventivas de cerramiento tanto a la parcela como al inmueble que imposibiliten su acceso.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 103 que cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas , reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, entre otros, en el supuesto de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	52/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Segundo.- En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “*El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: (...) b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*”.

Tercero.- Tratándose de primer incumplimiento de la orden de ejecución urbanística, y teniendo en cuenta que el coste estimado de las obras ordenadas se valoró por los servicios técnicos municipales en la cantidad de 15.000 euros, procede la imposición de multa coercitiva por importe de 1.500 euros.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a la mercantil Coral Homes SLU, con CIF B-88178694, una primera multa coercitiva por importe de 1.500 euros, por incumplimiento de la orden de ejecución urbanística adoptada mediante resolución municipal de fecha 23 de octubre de 2020 con relación al inmueble sito en c/ Puerta de Jerez , con referencia catastral 7893003TF3379S0001JJ.

La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2021/14/2**:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	53/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

SEGUNDO.- Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una multa coercitiva que podrá alcanzar hasta 1.500 euros, tratándose del segundo incumplimiento de la orden de ejecución impuesta, y así sucesivamente, hasta la imposición de un total de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Todo ello sin perjuicio de que constatado el incumplimiento reiterado de lo ordenado, se dará traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones sustanciadas, a los efectos de determinar la responsabilidad de orden penal que pueda derivarse por desobediencia a esta autoridad.

TERCERO.- Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

18.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 121/21. Inicio de expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato de dos parcelas sitas en C/ Puerto Rico, 11 y 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado tras informe emitido por la Jefatura de Policía Local sobre el deficiente estado de ornato que presentan dos parcelas sitas en calle Puerto Rico, 11 y 13. Expediente 121/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2021, se recibe acta emitida por la Jefatura de Policía Local número 141 sobre el estado de conservación deficiente que presentan dos parcelas, sitas en calle Puerto Rico, numeradas con el 11 y 13, indicando que presentan gran cantidad de maleza, habiéndose recibido quejas por vecina colindante.

Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que dichos inmuebles se encuentran dados de alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral número 6899316TF3369N0001ZT y 6899314TF3369N0001ET respectivamente.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	54/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral recae en la mercantil Promociones Vavelut SL.

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2021 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“Al objeto de cumplimentar a la Diligencia de Instrucción de fecha 30.03.21 en relación con el deficiente estado de los solares sitos en c/ Puerto Rico 11 y 13 cuyas referencias catastrales son 6899316TFN0001ZT y 6899314TF3369N0001ET,

SE INFORMA:

Que se trata de dos solares con superficies de 182,00 m² y 127,00 m², en los que proliferación de hierbas y arbustos, así como restos varios y que por lo tanto no reúnen unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato públicos.

Las actuaciones necesarias son el desbroce y limpieza de los solares, estimándose un coste inicial de 400,00 €, un plazo para el inicio de un mes y un plazo de ejecución de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38
Observaciones		Página	55/61
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==		



Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 845/18. Expediente de reconocimiento de A.F.O. de edificación sita en Paraje El Galapacho, P. 8, P. 7.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña María Matilde Reyes Reyes para declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificación, expediente nº 845/2018

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 29.06.2020 y 26.04.2021.


Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Primera.- Con fecha 27 de diciembre de 2018 se presenta por Doña María Matilde Reyes Reyes solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación en el paraje El Galapacho (Polígono 8 Parcela 7).

Segunda.- Con fecha 3 de marzo de 2020 se presenta por la interesada un nuevo escrito en el que se solicita la renuncia a la tramitación del procedimiento iniciado.

Tercera.- Con fecha 29 de junio de 2020 la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido.

*“Recibida diligencia de instrucción en cuanto a información urbanística sobre antigüedad de edificaciones en suelo urbanizable, en el polígono 8 parcela 6 del Galapacho, a fin de determinar el régimen otorgable a cada una de las edificaciones que componen la unidad edificatoria solicitada para reconocimiento a AFO este expediente, girada visita de inspección y revisada documentación aportada determina lo siguiente:
La unidad la componen 3 edificios.*

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	56/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



Edificación uso residencial y almacén: Existente en 2013, acogible a reconocimiento como AFO siempre y cuando cumpla las condiciones dispuestas en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Piscina uso privado: Posterior a 2013, situación urbanística incompatible con la normativa urbanística vigente, procediendo en este caso la adopción de medidas de restauración del orden jurídico perturbado según lo establecido por los arts. 182 y ss. LOUA”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primero.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, entre otros en los que se soliciten la renuncia de derecho o el desistimiento de la solicitud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico

Tercero.- En relación, concretamente, al desistimiento y renuncia, se pronuncia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 94, en los siguientes términos:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Cuarto.- Dada la inconcreción de la petición formulada cabe la duda de si lo que se pide es desistimiento o renuncia en los términos previstos en los artículos 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	57/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOd1Fw==			

Quinto.- El desistimiento y la renuncia son dos formas anormales de terminación de los procedimientos. El desistimiento hace referencia al abandono del procedimiento y la renuncia al abandono del derecho.

En base a ello, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado y que éste podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento distinto; la renuncia, en cambio, se refiere a los derechos mismos, de los que se hace dejación expresa de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro. Los efectos de ambas figuras son distintos: los efectos del desistimiento son puramente procedimentales; los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición. La diferencia más significativa entre ambos supuestos estriba en que el desistimiento siempre es posible, mientras que la renuncia lo es si no está prohibida por el ordenamiento jurídico.


Sexto.- El desistimiento y la renuncia son actos del administrado que no ponen fin al procedimiento hasta que la Administración dicte acto expreso aceptando la terminación del procedimiento por estas causas. Esto no altera la naturaleza unilateral de tales actos a riesgo de configurarlos como transacción, si se tiene en cuenta, como sostiene la doctrina más autorizada, que el hecho de que sea necesaria la aceptación puede ser una condición para que el desistimiento o la renuncia produzcan sus efectos normales, pero no para que existan válidamente.

Séptimo.- El desistimiento es un acto dirigido a la terminación del procedimiento, pero ésta no se produce hasta que la Administración dicte resolución aceptando el abandono de la pretensión; esto no implica, sin embargo, que la Administración goce de discrecionalidad absoluta para aceptar o no el desistimiento; incluso hay base para afirmar que esa aceptación es -salvo excepciones tasadas- un acto debido.

Octavo.- La renuncia es una forma anormal de terminación del procedimiento y hace referencia al abandono del derecho, haciendo dejación expresa del mismo, de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro. Los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición, la renuncia lo es si no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

Noveno.- La renuncia es un acto del administrado que no pone fin al procedimiento hasta que la Administración dicte acto expreso aceptando la terminación del procedimiento por estas causas. Esto no altera la naturaleza unilateral de tales actos ya que el hecho de que sea necesaria la aceptación puede ser una condición para que la renuncia produzca sus efectos normales, pero no para que exista válidamente.

Décimo.- La renuncia al derecho ha de ser total, ya que si es parcial, se habrá producido simplemente una fijación de los elementos procesales, mediante una reducción de la pretensión.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	58/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

Decimoprimer.- En relación con la renuncia de derechos, el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas aclara que podrá poner fin al procedimiento cuando ello no esté prohibido.

Decimosegundo.- Cuando el escrito de iniciación hubiera sido suscrito por más de un interesado, la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubieran formulado. Por tanto, el procedimiento continuará para el resto de los interesados y el derecho igualmente se mantendrá vivo respecto a aquellos interesados que no hayan renunciado al mismo. En el supuesto de que la cualidad de interesado recaiga en otra Administración Pública, fácilmente se comprende que la posibilidad de desistir o renunciar, habida cuenta de sus efectos, se ha de traducir en la posibilidad de renuncia pura y simple de sus derechos e intereses, más que discutible por razón del interés público que deben perseguir.


Decimotercero.- La renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia. La forma habitual será mediante escrito dirigido al órgano competente o, mediante comparecencia ápuđ acta. Pero cualquier otro medio, siempre que quede acreditada debidamente la voluntad del interesado de desistir o renunciar, será válido, en definitiva ha de formularse de forma expresa, inequívoca y concluyente.

Decimocuarto.- La Administración aceptará de plano la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que habiéndose personado terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que fueran notificados de la intención del interesado. Estos terceros son distintos a los que iniciaron el procedimiento, que siguen como hemos visto un régimen diferente, son los que no inician el procedimiento, pero se personan en el mismo por tener interés en la cuestión que se debate, y en este supuesto (de existencia de terceros) no se contempla la renuncia, seguramente porque la renuncia del promotor del procedimiento hace decaer todo interés en los demás interesados no promotores del mismo para su prosecución; no obstante, en el supuesto de que deba considerarse que los terceros interesados ostenten la misma situación de iniciativa que el que desiste o renuncia.

Decimoquinto.- Tampoco se aceptará la renuncia y quedará limitados sus efectos cuando la cuestión suscitada entrañe interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento. Aquí la Administración tiene un margen de maniobra bastante amplio porque puede ordenar la continuación del procedimiento incluso para el interesado que pretendía renunciar, o aceptar la renuncia pero continuando el procedimiento excluido aquél.

Decimosexto.- Al margen de lo expuesto, resulta evidente que a partir del contenido del expediente se ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de edificaciones y construcciones erigidas al margen de la legalidad urbanística.

Decimoséptimo.- En este sentido la ejecución de un acto o uso, que estando sometido a licencia urbanística se hubiese concluido sin su concurso previo, habilita a la Administración competente a la adopción de las medidas legalmente previstas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, y entre ellas la

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	59/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			

legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. Sin perjuicio, no obstante, del inicio del procedimiento para la declaración del régimen urbanístico que corresponden a cada edificación, incluido el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar de plano el desistimiento a la solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de varias edificaciones en el Paraje El Galapacho (Polígono 8 Parcela 7) realizada Doña María Matilde Reyes Reyes con fecha 27 de diciembre de 2018 y en consecuencia declarar concluso el procedimiento en aplicación del artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.


PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	60/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel Fernando Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL.

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	19/05/2021 10:26:13	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	18/05/2021 09:44:38	
Observaciones		Página	61/61	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VU7g70TYsYqvQu5NfOdlFw==			